



2022 – “Las Malvinas son Argentinas”

**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley, sanciona la

ORDENANZA N° 1788

ARTICULO 1° : Fijase en la suma de Pesos Tres Mil Trescientos Treinta y Siete Millones Quinientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta Y Tres con Diez Centavos (\$3.337.598.843.10), el Presupuesto General de Gastos del Ejercicio Financiero Año 2023, de acuerdo a los Formularios N° 6 y N° 7 del Decreto Provincial 2980/2000 de RAFAM que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2° : Estimase en la suma de Pesos Tres Mil Trescientos Treinta y Siete Millones Quinientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta Y Tres con Diez Centavos (\$3.337.598.843,10), los Recursos destinados a la financiación del Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal año 2023, de acuerdo al detalle que figura en el Formulario N° 2 del Decreto Provincial 2980/2000 de RAFAM que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3° : Fijase, a partir del 1° de enero del 2023, en la suma de Pesos Treinta y Cuatro Mil Ciento Once (\$34.111), el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de 18 años de edad, que cumplan el horario normal completo de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 4°: Fijase, a partir del 1° de enero del 2023, el **valor del módulo** en función al horario que cumplan los Agentes Municipales de acuerdo al siguiente detalle:

Horas Semanales	Importe
30 Hs.	\$341.11
36 Hs.	\$409.33
40 Hs.	\$454.81
44 Hs.	\$500.29
48 Hs.	\$545.78

ARTICULO 5°: Fijase, a partir del 1° de enero del 2023, para el personal Municipal exceptuando al Personal Superior y de Carrera Profesional Hospitalaria, según su agrupamiento funcional y categorías de revista, la cantidad de módulos que se establecen a continuación para la determinación de su sueldo básico:

Categoría	Jerárquico	Profesional	Técnico	Seg. Urb.	Administr.	Obrero	Servicios	Módulos
20				Clase IV				219
19	Director							210
18		Clase I						192
17	Sub-Director							191
16								182
15	Jefe Depto.							169
14		Clase II						168
13			Clase I		Clase I			158
12	Jefe División							152
11		Clase III			Clase II			145
10		Clase IV						140
9					Clase III			135



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

8					Clase IV			131
7						Clase I		118
6							Clase I	114
5			Clase II			Clase II	Clase II	111
4			Clase III			Clase III	Clase III	107
3								105
2			Clase IV			Clase IV	Clase IV	103
1						Clase V	Clase V	100

ARTICULO 6°: Fijase, a partir del 1° de enero del 2023, **para el Personal Jerárquico**, como sueldo básico, el importe que resulte de aplicar para cada categoría, el número de módulos, que se indican en el artículo 5°, multiplicado por el valor del módulo de 48 horas semanales.

ARTICULO 7°: Fijase, a partir del 1° de enero del 2023, a los efectos de la implementación de lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley N° 12.120, modificatoria del artículo 125° del Decreto-Ley N° 6.769/58, el mínimo previsto para los Partidos que posean entre veinte (20) y veinticuatro (24) Concejales.

ARTICULO 8°: Fijase, a partir del 1° de enero del 2023, **para el Personal Superior**, como sueldo básico, el importe que resulte de aplicar para cada función, el número de módulos, que se indican a continuación, multiplicado por el valor del módulo de 40 horas semanales:

Categoría	Módulos
Secretario	458
Sub-Secretario	361
Director General	361
Contador	361
Tesorero	361
Jefe de compras y contrataciones	361
Juez de Faltas	332

ARTICULO 9°: Establécese la adhesión del Municipio de Presidente Perón al Régimen de la Ley N° 10.471 “Carrera Profesional Hospitalaria” y sus modificatorias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 56°, y su aplicación para el personal Profesional Municipal, que se encuentre comprendido en las Actividades Profesionales enunciadas en el artículo 3° de la misma Ley.

ARTÍCULO 10°: Fijase para el Personal Municipal, en materia de **Asignaciones Familiares**, lo establecido en el artículo 76° del Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, Ley N° 14.656.

ARTÍCULO 11°: Fijase, a partir del 1° de enero del 2023, como compensación por **Gastos de Representación** del Intendente Municipal, en un importe igual al veinte por ciento (**20 %**) de su sueldo básico.

ARTÍCULO 12°: Fijase, a partir del 1° de enero del 2023, la **Bonificación por Antigüedad** para la totalidad del Personal Municipal en el Cuatro por Ciento (4%) y para Intendentes y los Concejales en el Uno por Ciento (1%) del sueldo básico, por mes y por año de antigüedad. Se exceptúa al personal incluido en el régimen de “Carrera Profesional Hospitalaria” establecido por Ley N° 10.471.



2022 – “Las Malvinas son Argentinas”

**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

ARTICULO 13º: El agente Municipal que deba cumplir labores extraordinarias fuera de su horario normal, será retribuido por hora en función directa al sueldo y a su jornada habitual de trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 74º del Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, Ley N° 14.656.

ARTICULO 14º: Los saldos que arrojen, al cierre de cada Ejercicio las Cuentas de Recursos con afectación, serán transferidos al Ejercicio siguiente, incorporándolos al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo. Correlativamente se ampliará el Presupuesto de Gastos reforzando créditos de cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos. En ambos casos se respetara el destino a que deben ser aplicados los fondos en cuestión.

ARTICULO 15º: El agente que por razones de servicio desempeñe interinamente **Funciones de Cajero o Recaudador** tendrá derecho a percibir la diferencia de sueldo básico existente entre su categoría de revista y la que determine el Escalafón para la función de Cajero o Recaudador. La diferencia resultante se liquidará proporcionalmente a los días trabajados.

ARTICULO 16º: Fijase, a partir del 1º de enero del 2023, la **Hora Cátedra** en Cinco (5) módulos. El valor del módulo será el establecido para los agentes que cumplen 30 horas semanales.

ARTÍCULO 17º: Facultase al Departamento Ejecutivo y a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, a partir del 1º de enero del 2023, a ampliar Partidas del Presupuesto de Gastos correspondiente, por el monto igual al que resulte de la disminución de Partidas del mismo Presupuesto, pudiendo para ello reforzar créditos existentes o crear nuevos conceptos.

ARTÍCULO 18º: Facultase al Departamento Ejecutivo y a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, a partir del 1º de enero del 2023, a efectuar adecuaciones en la planta de personal que no implique variaciones del total de la planta aprobada.

ARTICULO 19º: Facultase al Departamento Ejecutivo a suscribir Contratos de Locación de Obra con Profesionales, Técnicos y/o Idóneos en aquellos casos en donde el Municipio no cuente con personal, conforme lo establecido en la Ordenanza N° 643.

ARTICULO 20º: Facultase al Departamento Ejecutivo, a partir del 1º de enero del 2023, a otorgar una **Bonificación por Título**, equivalente al Cinco por Ciento (5%) del sueldo básico, a todo el personal municipal que posea títulos de nivel secundario, terciario y/o universitario. Se exceptúa al personal incluido en el régimen de “Carrera Profesional Hospitalaria” establecido por Ley N° 10.471.

ARTICULO 21º: Fijase, a partir del 1º de enero de 2023, una **Bonificación por Tarea Ingrata**, de hasta un Cuarenta por Ciento (40%) del sueldo básico, para los agentes que desarrollen tareas declaradas peligrosas o en ambientes declarados insalubres y/o que por su actividad tengan que ver específicamente con el manipuleo, control y/o permanencia en lugares cerrados donde existan tóxicos, peligrosos o cuando estén afectados al manipuleo en altura de conductores de electricidad de media y alta tensión, en el servicio de reparación y mantenimiento del alumbrado público, o a los agentes que desempeñen funciones de sepultureros en el Cementerio Parque Municipal, o las inherentes al cuidado y manipulación de animales y/o cadáveres de estos, en el Área de Zoonosis, y a las tareas de recolección de residuos. Se exceptúa



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

al personal incluido en el régimen de “Carrera Profesional Hospitalaria” establecido por Ley N° 10.471.

ARTICULO 22 °: Fijase, a partir del 1° de enero de 2023, una **Bonificación por Tarea de Recolección de Residuos**, con carácter de suma variable remunerativa, equivalente al Ochenta por Ciento (80%) del sueldo básico, (sujeto a lo establecido por el Decreto-Ley 9650/80- Texto según Ley 12.150), para el personal que desempeñe tareas de recolección de residuos domiciliarios. Se exceptúa al personal incluido en el régimen de “Carrera Profesional Hospitalaria” establecido por Ley N° 10.471.

ARTÍCULO 23°: Fijase, a partir del 1° de enero del 2023, en concepto de **Bonificación por Falla de Caja**, para el personal que se desempeñe como Cajero o que habitualmente maneje fondos o valores, una compensación especial mensual del Veinticinco por Ciento (25%) del sueldo básico asignado para la categoría Administrativo Clase IV de 30 horas semanales, excepto en los siguientes casos: a) Que haga uso de la licencia anual o cualquiera de las licencias que establezca el Estatuto del Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, cuando ellas excedan los treinta (30) días corridos. b) Cuando durante un período continuado superior a los treinta días corridos, realice tareas que no impliquen manejo de valores o fondos, aún cuando permanezca actuando en la misma dependencia, ello siempre que previamente se haya notificado por escrito al empleado de la asignación de otra tarea. La asignación mensual en concepto de Bonificación por Falla de Caja que el agente deba percibir mensualmente se enviará a una Cuenta de Terceros, de la cual se devengará las diferencias de caja operadas por el agente y el saldo o su totalidad si no se verificaren fallas, se le liquidará al agente en forma semestral (enero/junio y julio/diciembre).

ARTICULO 24°: Fijase, a partir del 1 de enero del 2023, una **Bonificación por Dedicación Exclusiva**, para el personal que se desempeñe en los agrupamientos Técnico y Profesional con exigencia de actividad exclusiva, cuyo monto será de hasta un Treinta por Ciento (30 %) del sueldo básico de su categoría. Se exceptúa al personal incluido en el régimen de “Carrera Profesional Hospitalaria” establecido por Ley N° 10.471.

ARTÍCULO 25°: Fijase, a partir del 1° de enero del 2023, una **Bonificación por Función** para el Personal que se desempeñe en los Agrupamientos Superior y Jerárquico, cuyo monto será de hasta un Cien por Ciento (100%) del sueldo básico de su categoría. Se exceptúa al personal incluido en el régimen de “Carrera Profesional Hospitalaria” establecido por Ley N° 10.471.

ARTICULO 26°: Fijase, a partir del 1 de enero del 2023, una **Bonificación por Horario Nocturno**, para los agentes que desarrollen tareas en el horario de 22 a 6 horas, a los que se les adicionará, a los efectos del pago mensual de haberes, ocho (8) minutos por cada hora trabajada en dicho horario. Se exceptúa al personal incluido en el régimen de “Carrera Profesional Hospitalaria” establecido por Ley N° 10.471.

ARTICULO 27°: Establécese, a partir del 1° de enero del 2023, para el personal municipal, que se encuentra comprendido en el artículo 71° de la Ley N° 14.656, el pago de los reemplazos que realicen a los Secretarios del Departamento Ejecutivo, el importe a abonar se determinará teniendo en cuenta la diferencia que surge del sueldo básico mensual del funcionario reemplazado y el del reemplazante, y el período de actuación.



2022 – “Las Malvinas son Argentinas”

**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

ARTICULO 28°: Establécese que será de aplicación, a partir del 1° de enero del 2023, para el personal municipal no alcanzado por la Ley N° 14.656 u otros regímenes, en forma supletoria y solo con relación a la especie salarial, el régimen previsto por la Ley N° 10.430 y modificatorias (Estatuto y Escalafón para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires).

ARTICULO 29°: El Presupuesto del Ejercicio 2023 se confeccionó de acuerdo a las Normas Establecidas por el Decreto 2980/2000 R.A.F.A.M (Reforma de la Administración Financiera en el Ámbito Municipal de la Provincia de Buenos Aires).


ARTÍCULO 30°: Derógase, a partir del 1° de enero del año 2023, la Ordenanza N° 1.651 Cálculo de Recursos, Presupuesto de Gastos y Complementaria de Presupuesto para el Ejercicio 2022, sus modificatorias y toda otra norma que por su materia haya sido incorporada a la misma, en los términos del artículo 281° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 31°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Presidente Perón, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.


Dra. Susana R. Acevedo
Secretaria Legislativa
H.C.D. Presidente Perón




Hugo A. Canepa
Presidente
H.C.D. Presidente Perón



Las Malvinas son argentinas

Municipalidad de Presidente Perón
Provincia de Buenos Aires

Guernica, 21 de diciembre de 2022.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1788 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Presidente Perón, en fecha 20 de diciembre de 2022, y

Por ello:

La Señora Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlgase la ORDENANZA N° 1788.-

ARTICULO 2°: Tomen conocimiento las áreas que correspondan.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, regístrese y archívese.-

Dec. N° 2350.-


Dr. Mariano Amato
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Presidente Perón




Blanca Haydee Cantero
Intendente Municipal
Municipalidad de Presidente Perón